OTROSI No. 01 EN ADICIÓN OBLIGACIONES Y EN VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO NO. 085 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUILA Y JOHN EDINSON CASTAÑEDA TRUJILLO.

N° DE CONTRATO	085 DEL 2026.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN LA OPERACIÓN DE VOLQUETA, MAQUINARIA PESADA Y OTROS VEHÍCULOS QUE COMPONEN SU PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA HUILA
CONTRATISTA	JOHN EDINSON CASTAÑEDA TRUJILLO Cédula No.: 1.080.290.419 Palermo Huila
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000,00)
VALOR A ADICIONAR	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400,000.00) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($25,400,000.00).
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SIETE (07) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE VIGENCIA 2026.
ACTA DE INICIO	03 DE JUNIO DE 2026.

1

Entre los suscritos de una parte **VIANCY CAROLINA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.115.896 de Santa María (H), obrando en nombre y representación del Municipio de Santa María - Huila, en su condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 30 de diciembre de 2023, expedida por el Notario Único del Círculo de Palermo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA**, con NIT 891.180.076 – 3, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 019 de 2012 y demás reglas normativas que lo complementan), y por la otra parte **JOHN EDINSON CASTAÑEDA TRUJILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.080.290.419 Palermo Huila, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI

al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO, conforme el estatuto de contratación y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones:

1.Que el pasado dos (02) de Junio del 2026 se firmó contrato de Prestación de Servicios N° 085 entre el Municipio de Santa María y **JOHN EDINSON CASTAÑEDA TRUJILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.080.290.419 Palermo Huila, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN LA OPERACIÓN DE VOLQUETA, MAQUINARIA PESADA Y OTROS VEHÍCULOS QUE COMPONEN SU PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA HUILA**. 2.** Que el plazo de ejecución será de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de la presente vigencia 2026. **3.** Que el tres (03) de Junio del 2026, el municipio y el contratista suscribieron el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 085 del 2026. **4.** Durante la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en la **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN LA OPERACIÓN DE VOLQUETA, MAQUINARIA PESADA Y OTROS VEHÍCULOS QUE COMPONEN SU PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA HUILA**"**, la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura evidenció la necesidad de fortalecer el control técnico, preventivo y operativo de los equipos utilizados en las intervenciones de la red vial municipal. La necesidad surgió como consecuencia del incremento de frentes de trabajo, mayor utilización de la maquinaria, aumento de intervenciones viales, fallas mecánicas, emergencias por temporada de lluvias, incremento del consumo de combustible o necesidad de mejorar los controles, circunstancias que demandan actividades adicionales a las inicialmente previstas y que resultan indispensables para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y adecuada conservación del parque automotor municipal. En particular, se requiere que el contratista, además de operar los vehículos y maquinaria asignados, efectúe inspecciones preventivas documentadas antes y después de cada jornada; lleve un control consolidado del consumo de combustible, lubricantes, repuestos e insumos; apoye la verificación previa de las condiciones de acceso y operación en los sectores por intervenir; mantenga actualizado el registro técnico individual de los equipos; y presente informes de productividad que relacionen las horas efectivas de operación, tiempos de desplazamiento e inactividad, sectores intervenidos, novedades mecánicas y recomendaciones de mejora. **LAS OBLIGACIONES ADICIONALES SERIAN LAS SIGUIENTES:**

- Realizar y documentar, antes y después de cada jornada de operación, la inspección preventiva de la maquinaria o vehículo asignado, mediante listas de verificación que comprendan, como mínimo, niveles de fluidos, sistema de frenos, dirección, luces, llantas, componentes hidráulicos, dispositivos de seguridad y demás elementos relevantes, informando inmediatamente al supervisor las novedades detectadas.

- Llevar el control mensual del consumo de combustible, lubricantes, repuestos e insumos utilizados por cada vehículo o maquinaria operada, relacionándolo con las horas efectivas de trabajo, recorridos y actividades ejecutadas, y presentar al supervisor un reporte consolidado que permita identificar consumos atípicos y oportunidades de optimización.

- Apoyar la programación operativa del parque automotor mediante la verificación previa de las condiciones de acceso, seguridad y transitabilidad de los sectores en los que deban desarrollarse las intervenciones, así como la identificación de restricciones que puedan afectar el desplazamiento, operación o rendimiento de la maquinaria.

- Elaborar y mantener actualizado un registro técnico individual de los vehículos y maquinaria que le sean asignados, incluyendo horas de operación, mantenimientos preventivos y correctivos, reparaciones efectuadas, fallas recurrentes, tiempos de inactividad y recomendaciones para su conservación y funcionamiento.

- Presentar mensualmente al supervisor un informe técnico de productividad de la maquinaria operada, en el que se identifiquen los sectores intervenidos, las actividades realizadas, las horas efectivas de operación, los tiempos de desplazamiento e inactividad, las novedades mecánicas y las recomendaciones orientadas a mejorar la eficiencia del parque automotor.

5.Estas actividades representan una ampliación efectiva y verificable del alcance operativo, técnico y documental del contrato, puesto que incorporan responsabilidades de inspección preventiva, trazabilidad de recursos, seguimiento del rendimiento y generación de información para la toma de decisiones. Su ejecución permitirá prevenir fallas, reducir tiempos de inactividad, controlar el uso de combustibles e insumos, programar oportunamente los mantenimientos y optimizar la utilización de los bienes públicos**. 6.** Las nuevas obligaciones guardan relación directa con el objeto contractual y no modifican su naturaleza ni alteran su esencia, en cuanto continúan orientadas a la adecuada operación y conservación de la volqueta, la maquinaria pesada y los demás vehículos que integran el parque automotor municipal. Tampoco implican la celebración de un contrato diferente, sino el fortalecimiento de las condiciones técnicas bajo las cuales debe ejecutarse el objeto inicialmente pactado. **7.** La ampliación de las actividades incrementa la dedicación, responsabilidad y carga operativa exigida al contratista. Por esta razón, y de conformidad con el análisis económico efectuado por la dependencia, se considera técnicamente razonable incrementar el valor mensual de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** a **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**, exclusivamente respecto del período pendiente de ejecución contado desde el perfeccionamiento del otrosí, sin reconocimiento retroactivo. **8.** En consecuencia, el valor de la adición corresponderá a **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)** multiplicado por el número de mensualidades o fracciones pendientes de ejecución. La modificación deberá estar respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y no podrá superar el límite de adición establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **9.** Por lo expuesto, la supervisión considera necesaria, conveniente y técnicamente justificada la suscripción del otrosí modificatorio y adicional, con el propósito de incorporar las nuevas obligaciones, ajustar el valor mensual y asegurar el cumplimiento eficiente del objeto contractual. **10.** Que la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato, solicito la adición del valor del contrato inicial para continuar con las actividades que viene adelantando en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta su capacidad, su formación académica, idoneidad y experiencia, por ende, solicita la adición del contrato por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS DE PESOS

($4.433,300.00) M/CTE, los cuales se verán reflejados en su pago mensual o fracción. **11.** Que la anterior adición cuenta con respaldo presupuestal mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000594 del 14 de Agosto, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal. **12.** Con lo anterior no se afecta el contrato de Prestación de Servicios No. 085 del 2026, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes y complementarias, teniendo en cuenta que la adición del mismo se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 40 del Estatuto General de Contratación Pública. **13.** El contratista manifiesta la voluntad de modificar la **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** y **VALOR DEL CONTRATO** del contrato vigente. **14.** Que tal acuerdo se fundamenta en el pronunciamiento de la Corte Constitucional No. C-300 del 2012 la cual expreso. "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para evitar la paralización o la afectación graves de los servicios a su cargo y así asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio". En otro la corte constitucional en sentencia C-949 del 2001, señalo que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **15.**Que las modificaciones planteadas fueron evaluadas y estudiadas por el supervisor. **16.** Que por lo anterior y en virtud del principio de autonomía de la voluntad privada las partes acuerdan, suscribir la modificación en el plazo, valor y forma de pago del contrato.

CONCLUSIONES: CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la **CLÁUSULA VALOR DEL CONTRATO**, en el sentido de adicionar el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($4.400,000.00) M/CTE para un valor total de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($25,400,000.00)**. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** En el sentido de adicionar las siguiente obligaciones:

- Realizar y documentar, antes y después de cada jornada de operación, la inspección preventiva de la maquinaria o vehículo asignado, mediante listas de verificación que comprendan, como mínimo, niveles de fluidos, sistema de frenos, dirección, luces, llantas, componentes hidráulicos, dispositivos de seguridad y demás elementos relevantes, informando inmediatamente al supervisor las novedades detectadas.
- Llevar el control mensual del consumo de combustible, lubricantes, repuestos e insumos utilizados por cada vehículo o maquinaria operada, relacionándolo con las horas efectivas de trabajo, recorridos y actividades ejecutadas, y presentar al supervisor un reporte consolidado que permita identificar consumos atípicos y oportunidades de optimización.
- Apoyar la programación operativa del parque automotor mediante la verificación previa de las condiciones de acceso, seguridad y transitabilidad de los sectores en los que deban desarrollarse las intervenciones, así como la identificación de restricciones que puedan afectar el desplazamiento, operación o rendimiento de la maquinaria.
- Elaborar y mantener actualizado un registro técnico individual de los vehículos y maquinaria que le sean asignados, incluyendo horas de operación, mantenimientos preventivos y

correctivos, reparaciones efectuadas, fallas recurrentes, tiempos de inactividad y recomendaciones para su conservación y funcionamiento.

- Presentar mensualmente al supervisor un informe técnico de productividad de la maquinaria operada, en el que se identifiquen los sectores intervenidos, las actividades realizadas, las horas efectivas de operación, los tiempos de desplazamiento e inactividad, las novedades mecánicas y las recomendaciones orientadas a mejorar la eficiencia del parque automotor.

5

CLÁUSULA TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso adquirido en el presente acto jurídico cuenta con respaldo presupuestal mediante el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000594 del 14 de Agosto, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación de adición en obligaciones y valor No.01, se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere del Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO y pago de impuestos Municipales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las estipulaciones no modificadas en el presente acto jurídico se mantienen incólumes.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio de Santa María, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Proyectó y reviso texto legal:
SANDRA PAOLA COLORADO MOYA
Asesora Jurídica Externa